

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 20 de diciembre de 2017.

DIRECTORIO

VISTO: la Ley N° 18.135 de 11 de junio del 2007 por la cual se autorizó a proceder a la acuñación de hasta doscientos millones de monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos), respectivamente.

RESULTANDO: que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Tesoro de la Gerencia de Servicios Institucionales, se han acuñado las partidas autorizadas por la referida Ley N° 18.135 de 11 de junio del 2007 para las monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos).

CONSIDERANDO: que realizado el análisis de circulante y la evolución del stock, resulta conveniente promover ante el Poder Ejecutivo – Ministerio de Economía y Finanzas – un anteproyecto de ley que autorice la acuñación de monedas en los valores faciales de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos).

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el ordinal 10 del artículo 85 de la Constitución de la República, al literal A) del artículo 7 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 13 de diciembre de 2017 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2017-50-1-2005,

SE RESUELVE:

Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente Anteproyecto de Ley:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Central del Uruguay propicia el presente Anteproyecto de Ley como forma de que se habilite la acuñación de monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos), de la manera que estime más adecuada a las finalidades que le atribuye la Constitución de la República y su Carta Orgánica (Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008).

El motivo radica en que se ha acuñado la totalidad de las partidas autorizadas para las monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos), por la Ley N° 18.135 de 11 de junio del 2007 y del análisis de circulante y la evolución de stock se entiende pertinente solicitar la presente ley.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

ANTEPROYECTO DE LEY

Artículo 1° - Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

Artículo 2° - El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto de \$ 1.200:000.000 (mil doscientos millones de pesos uruguayos) en piezas con los valores, números de unidades, diámetros y pesos que, en cada caso, seguidamente se indican, facultándosele a optar por metales sólidos o tecnología de electrochapeado, atendiendo en cada caso a razones de costo, oportunidad y conveniencia.

A. Monedas de \$ 1 (un peso uruguayo). Hasta cuatrocientos millones de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 3,50 gramos (tres gramos con cincuenta centigramos) de peso y 20 mm (veinte milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

B. Monedas de \$ 2 (dos pesos uruguayos). Hasta cuatrocientos millones de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 4,50 gramos (cuatro gramos con cincuenta centigramos) de peso y 23 mm (veintitrés milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

Artículo 3° - El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales que constituirán el anverso y reverso de las monedas.

Artículo 4° - Todas las monedas serán circulares con canto liso.”

(Sesión de hoy – Acta N° 3348)

(Expediente N° 2017-50-1-2005)

Alfredo Allo
Gerente de Área

Cn/mpg/ds
Resolución publicable